ACTAS, Y ESTATVTOS DEL CAPITVLO GENERAL DEL ORDEN DE

Nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautiuos, celebrado en el Conuento de dicha Orden de la Ciudad de Calatayud, Sabado siete de Iunio de 1642. en que fue electo por Maestro General de todo el Orden

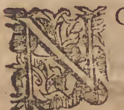
Nuestro Reuerendissimo Padre Maestro F. MARCOS SALMERON.



EN ZARAGOZA,

Por DIEGO DORMER. Año M. DC. XLII.

EN EL NOMBRE DE LA SANtiſsima Trinidad, Padre, Hijo, y Eſpiritu Santo, y debaxo de la inuocacion y amparo de la Virgen Santiſsima de la Merced, Madre, y Señora nueſtra, y de nueſtro glorioſo Patriarca San Pedro Nolaſco, &c.



NOtorio ſea a todos como en la Ciudad de Calatayud del Reyno de Aragon, Dioceſis de Taraçona, en el Conuento de San Aguſtin del Orden de nueſtra Señora de la Merced, Redencion de cautiuos, en ſeis dias del mes de Iunio de 1642. años, a las onze horas de la mañana eſtando juntos a campana tañida en Difinitorio los Padres, el P. Maeſtro F. Antonio Garuz Vicario Prouincial de Aragõ, el P. Maeſtro F. Geronimo de Valderas Prouincial de Caſtilla, el P. Maeſtro F. Franciſco Valleſter Prouincial de Valencia, el P. Maeſtro F. Pedro Aluarez Prouincial del Andaluzia, el P. Maeſt. F. Domingo Eſteuan Comendador de Çaragoça, y Difinidor General de Aragon, el P. Preſentado F. Ignacio Vidódo Rector del Colegio de Hueſca, y Difinidor de Aragon, el P. Maeſtro F. Marcos Salmeron Difinidor General de Caſtilla, el P. Maeſtro F. Iuan de Fõſeca Difinidor General de Caſtilla, y Comendador de Madrid, el P. Maeſtro F. Alonſo Dominguez Difinidor general, y Comendador de Valēcia; el P. Preſentado F. Miguel Selles Difinidor general de Valencia, y Comēdador de Teruel; el P. Maeſtro F. Tomas del Caſtillo Difinidor general del Andaluzia, y Comendador de Seuilla: el P. Preſentado F. Gaſpar Felix Manrique Difinidor general del Andaluzia, y Comendador de Iaen: el P. Maeſtro F. Iuan de Airolo

Difinidor general de Mexico: el P. Presẽtado F. Diego del Valle Difinidor general de Mexico: el P. Presentado F. Iacinto Adroer, Elector general de Aragõ: el P. Presentado F. Martin de Calatayud Elector general de Aragõ, y Comẽdador de Estella: el P. Presentado F. Placido de Aguilar Elector general de Castilla: el P. Presentado F. Alonso Ruiz de Miranda Elector general de Castilla: el P. F. Luys Monzon Elector general de Valẽcia, y Comẽdador del Puche: el P. F. Francisco Colon Elector general de Valencia: el P. Maestro F. Gõzalo de Sotomayor Elector general del Andaluzia: el P. Maestro F. Sebastiã de Miraual Elector general del Andaluzia, el P. Presentado F. Gonzalo Gutierrez; y el P. Presentado F. Iuan Marquez Electores generales de Lima en el Perù, el P. Maestro F. Iuan Gutierrez Elector general de S. Domingo, todos vocales legitimamente congregados para la eleccion general, el Illustrissimo, y Reuerendissimo Señor Don Vincencio Domec, Obispo de Albarracin, del Consejo de su Magestad &c. presentò a los dichos Padres vocales estando juntos en su Difinitorio, y Capitulo, como dicho es a campana tañida, conforme se acostumbra en semejantes actos, y disponen nuestras Sagradas Constituciones vn Breue Apostolico del Señor Don Cesar Facheneti Arçobispo de Damiata, Nuncio, y Collector Apostolico en estos Reynos de España; con facultad de Legado Alatere, su data en veynte y vno de Abril, para presidir en dicho Capitulo, y leydo, y publicado todos los dichos Padres referidos respondieron, que como hijos de obediencia estauan prestos, y aparejados a obedezer dicho Breue, como en efecto lo hizieron, teniendo por su Presidente del dicho Capitulo al dicho Señor Illustrissimo Obispo, conforme al dicho Breue, y hincandose de rodillas en señal de obediencia le vesaron su mano, y hecho lo sobredicho nombrò luego por Secreta

rio

rio de dicho Capitulo General, al Maestro F. Francisco Ponze de Leon, y recibiendole juramento en forma, de fidelidad, y secreto le mandò hiziesse autos de todo lo que se ofreciesse. Y auiendose mouido dificultad sobre si el nombrar Vicario de Capitulo le tocaua a su Illustrissima priuatiuamente como a Presidente de dicho Capitulo, ò si tenia drecho esta Prouincia de Aragon por celebrarse en ella el Capitulo General, a que el dicho Vicario fuesse hijo de la dicha Prouincia, y vno de los vocales de ella, por obuiar pleytos, y discordias propuso su Señoria Illustrissima a los dichos Padres vocales, que dixessen lo que se auia acostumbrado conforme a nuestras Sagradas Consticuciones, y todos nemine discrepante votaron, y fueron de parecer, que el nombrar dicho Vicario de Capitulo general le tocaua segun derecho a su Señoria Illustrissima, como a Presidente, y a los demas Reuerendissimos Generales que por tiempo, y en adelante fuessen Presidentes de dichos Capitulos, los quales podian nombrar vn Religioso de los vocales, y cuerpo del Capitulo, de qualquiera de las Prouincias de la Religion, y para comprouacion de este derecho, y costumbre propusieron diuersos exemplares. Y visto por su Señoria Illustrissima de oficio nombrò por Vicario del Capitulo general al P. Maestro F. Domingo Esteuan Difinidor General, y Comendador del Conuento de Çaragoça con declaracion, que por este nombramiento no adquiriesse derecho la dicha Prouincia, ni otra alguna, a que quando el Capitulo General se celebre en vna Prouincia aya de ser el Vicario de Capitulo necessariamente hijo de ella, sino del que mas bien le pareciere nombrar a los Reuerendissimos Generales, y Presidentes, de todo lo qual me mandaron dar a mi el infrascripto Secretario fee, y testimonio como le doy, fecho vt supra.

El Maestro F. Francisco Ponce de Leon Secretario.

Dicho dia,mes,y año a las quatro de la tarde el Illustrissimo, y Reuerendissimo Señor Obispo, Presidente mandò se juntassen en Difinitorio todos los Padres vocales a campana tañida para la calificácion de los votos, segun es vso;y costumbre en nuestros Capitulos. Y despues de auerse disputado a cerca de algunos si eran votos legitimos,o no en el punto de que tratava de derecho todo el Capitulo nemine discrepante remitio la decissi on al Señor Obispo Presidente, al Dotor Don Antonio Xauierre Prior de Santa Christina de Zaragoça, y al Licenciado Don Miguel Perez de Nueros,cuya resolucion aprouò,y confirmò todo el Capitulo, y assi sabado por la mañana siete dias del mes de Iunio de mil seyscientos quarenta,y dos años auiendose tocado a Capitulo segun, y como mandan nuestras Sagradas Constituciones,y estando todos juntos en pleno Difinitorio de mandato del Illustrissimo,y Reuerendissimo Señor Obispo Presidente,auiendose leydo la nullidad de los votos arriba referidos se calificaron, y habilitaron por votos legitimos para la eleccion del Reuerendissimo General los siguientes.

El P.M.F.Geronimo de Valderas Prouincial de Castilla.
El P.M. F. Francisco Ballester Prouincial de Valencia.
El P.M.F.Pedro Aluarez Prouincial del Andaluzia.
El P M.F.Domingo Esteuan Difinidor de Aragon.
El P.M.Fray Marcos Salmeron Difinidor de Castilla.
El P.M.F.Iuan de Fonseca Difinidor de Castilla.
El P.M.F. Alonso Dominguez Difinidor de Valencia.
El P.Presentado F.Miguel Selles Difinidor de Valēcia.
El P.M.F.Tomas del Castillo Difinidor del Andaluzia.
El P. Presentado F. Gaspar Felix Manrique Difinidor del Andaluzia.
El P. Presen. F. Diego del Valle Difinidor de Mexico.
El P.Presen.F. Iazinto Adroer Elector de Aragon.

El

El P.Pref.F.Martin de Calatayud Elector de Aragon.
El P.Pref.F.Placido de Aguilar Elector de Castilla.
El P.Pref.F.Alõso Ruyz de Mirãda Elector de Castilla.
El P.F.Francisco Colon Elector de Valẽcia.
El P.F.Luys Monçon Elector de Valencia.
El P.M.Fray Gonzalo de Soto Mayor Elector del Andaluzia.
El P.M.F.Sebastian de Miraual Elector del Andaluzia.
El P.Pref.F.Gonzalo Gutierrez Elector de Lima.
El P.Pref.F.Iuan Marquez Elector de Lima.
El P.M.F.Iuan Gutierrez Elector de Santo Domingo.

Que todos los dichos Padres referidos son veynte y dos vocales legitimos del cuerpo del Capitulo, y despues de auerse dicho la Missa del Espiritu Santo, y predicado el sermon literal, y dicho el Hymno. *Veni creator spiritus.* procedieron a hazer eleccion del Reuerendissimo M. General, y auiendo jurado cada vno de por si ante el Illustrisimo, y Reuerendisimo Señor Obispo Presidente, sobre vn Missal, y los Santos quatro Euangelios, y por Dios nuestro Señor, *& in periculum animarum suarum*, que elegirian General de toda la Orden, persona de prudencia, sciencia, y consciencia, tal qual conuiniesse para el gouierno vniuersal de toda la Religion. Prosiguieron a votar los veynte y dos vocales arriba declarados, y acabado de votar todos, se juntaron a regular los votos segun nuestras Constituciones el Illustrisimo, y Reuerendissimo Señor Obispo Presidente con asistencia de los dos Padres Maestros F. Geronimo de Valderas Prouincial de Castilla, F. Francisco Ballester Prouincial de Valencia, y se hallaron veynte cedulas, que dezian, el P. M.F.Marcos Salmeron, y vna q̃ dezia el P. M. F. Pedro Aluarez Prouincial del Andaluzia, y otra el P. M. F.Sebastian de Miraual, que fueron todos veynte y dos votos, que eran los vocales de dicha eleccion, con lo

qual quedò electo en Maestro General de la Ordẽ,el P. M.F. Marcos Salmeron,y visto ser canonica,y conforme al Santo Concilio de Trento , y nuestras sagradas Constituciones el dicho Illustrissimo,y Reuerendissimo Señor Obispo Presidente hizo poner ante si al dicho P.M. F.Marcos Salmeron, y le reciuiò el juramento solemne en forma que disponen nuestras sagradas Constituciones,y hecho dicho juramento luego incontinenti todos los dichos Padres presentes del cuerpo del Capitulo general,con el Illustrissimo,y Reuerẽdissimo Señor Obispo Presidente,se fueron a la Iglesia cantando el *Te Deum Laudamus* , y le dieron la obediencia publicamente todos los dichos vocales , y todos los Religiosos que del cuerpo de la Orden auian venido,que eran muchos, de todo lo qual hago,y doy fe en testimonio de verdad,yo el infrascripto Secretario de dicho Capitulo,y eleccion que es fecho vt supra.

El M. F. Francisco Ponce de Leon Secretario.

El mismo dia a las quatro de la tarde se tocò à Capitulo,en el qual se hallaron.

El Illustrissimo , y Reuerendissimo Señor Obispo Presidente.

Nuestro Reuerendissimo P.M.F.Marcos Salmeron General electo.

El P.M.F.Geronimo de Valderas Prouincial de Castilla.

El P.M.F.Francisco Ballester Prouincial de Valencia.

El P.M.F.Pedro Aluarez Prouincial del Andaluzia.

El P.M.F.Domingo Esteuan Difinidor de Aragon.

El P.M.F.Iuan de Fonseca Difinidor de Castilla.

El P.M.F. Alonso Dominguez Difinidor de Valencia.

El P.Pres.F.Miguel Seiles Difinidor de Valencia.

El

El R.M.F.Tomas del Caſtillo Difinidor del Andaluzia.
El P. Preſentado F. Gaſpar Felix Manrique Difinidor del Andaluzia.
El P.Preſen.F.Diego del Valle Difinidor de Mexico.

Todos los quales trataron de las coſas tocantes al gouierno vniuerſal de la Religion,y decretaron los Eſtatutos ſiguientes.

Lo que ſe manda guardar en eſte Capitulo General.

1 PRimeramente ſe encarga mucho a los Padres Prouinciales pongan todo cuydado en la obſeruancia de nueſtras ſagradas Conſtituciones,regla de nueſtro Padre San Auguſtin , y en eſpecial ſe encarga la aſiſtencia a la Oracion Mental en la forma que ſe diſpuſo en el Capitulo General proxime paſſado celebrado en la Ciudad de Murcia,cuyas Actas hechas en el confirmamos,y aprobamos.

2 Tratoſe de nombrar Procuradores que fueſſen a Roma a pedir a ſu Santidad la confirmacion del oficio de Maeſtro General en la perſona de nueſtro Reuerendiſſimo P.M.F.Marcos Salmeron,como lo diſponen nueſtras ſagradas Conſtituciones,y remitioſe el nombramiẽto de dichos Procuradores a la diſpoſicion de ſu Reuerendiſſima para que ſegun lo que juzgare mas conueniẽte haga relacion a ſu Santidad de eſta eleccion,y ſus calidades,y circunſtancias,para que ſu Beatitud las confirme,y de comun conſentimiento el Illuſtriſſimo,y Reuerendiſsimo Señor Preſidente , y Difinitorio eſcriuieron a ſu Santidad pidiendo la dicha confirmacion de la eleccion,y firmaron las cartas,y poderes en preſencia de Notario publico de la Ciudad de Calatayud.

3 ITEM, para que en el interin que duraren las guerras de Cataluña, y estuuiere cerrada la puerta a la comunicacion con aquella *Prouincia*, si en este tiempo vacare el oficio de Maestro General suceda en su lugar el *Prouincial* de la Prouincia donde se huuiere de celebrar el Capitulo General proximè futuro, sin que por esto se perjudique al derecho que tienen los Padres Priores del Conuento de Santa Eulalia de Barcelona, ni se derogue la Constitucion, sino que se dispense *pro hac vice dumtaxat*, por la impossibilidad dicha de las guerras, y que para que esto tenga execucion se suplique a su Magestad interponga su autoridad para que lo conceda su Beatitud.

4 Tratose de nombrar Vicarios Generales de las Prouincias del Perù, y nueua España en cumplimiento de nuestras sagradas Constituciones, y todo el Difinitorio comprometiò en su Reuerendissima, y diò poder, y le remitiò el nombramiento, y nombramientos de los tales Vicarios Generales.

5 ITEM ordena, y manda este Santo Difinitorio, q̃ en los Capitulos Prouinciales se señalen personas de solicitud, modestia, letras, y virtud para Procuradores de la Redencion, y para que con toda satisfacion puedan predicar sus priuilegios, y solicitar sus limosnas, y constando de que se ocupan, y han ocupado en este ministerio con aprouacion, deseoso el Santo Difinitorio de alentarlos con algun premio, y honra, remite a su Reuerendissima, y a los Difinitorios de cada Prouincia señalen la calidad del premio que se les huuiere de dar, atendiendo a la antiguedad, y ocupacion de cada vno de los dichos Procuradores.

6 ITEM ordena, y manda, que de aqui adelante no se haga a ningun Religioso Comendador, que no sea graduado, ò no huuiere seruido seys años en los oficios

de

de Maestro de Nouicios, Vicario, Sacristan, ò Procurador de algun Conuento.

7 ITEM ordena y manda este santo Difinitorio con precepto formal de obediencia a los Padres Comendadores no permitan sacar ropa, ni otra alaxa alguna de los nouiciados, ni que salgan fuera de casa los Religiosos Coristas acompañando, para todo lo qual se les da autoridad a los Padres Maestros de Nouicios, sin cuya licencia, y permisso no se pueda executar ninguna de las dos cosas.

8 ITEM nuestro Reuerendissimo Padre General electo renunciò el derecho que han tenido sus antecessores para recoger los espolios de los Religiosos difuntos en virtud de vn Breue de su Santidad, y para obuiar el grauamen, y repartimientos que se hazen a los Conuentos para socorrer al Procurador General que la Religion tiene en Roma, y para que por falta de dinero no se dexen de solicitar los pleytos de tanta importancia, que ocurren, aplicamos desde luego para ayuda de los dichos pleytos vna de las tres partes de los espolios de los Religiosos difuntos, que segun nuestras Sagradas Constituciones pertenecen a los Conuentos de donde son hijos, y mandamos con precepto formal de obediencia, y pena de excomunion mayor, latæ sententiæ a los Padres Prouinciales, Comendadores, Presidentes, y à qualesquiere Prelados que son, ô por tiempo en adelante fueren, en cuyo poder entraren los dichos espolios, den, y entreguen con efecto, y con cuenta, y razon a los Reuerendissimos Padres Generales la tercera parte dicha de las tres que tocan, y pertenecen al Conuento de donde los difuntos son hijos, y en la disposicion de lo demas se obserue, y guarde lo que determinan nuestras Sagradas Constituciones.

9 ITEM, atendiendo a los graues inconuinientes

que se han experimentado, y experimentan del mucho numero de los Religiosos esencionados, que tienen las Prouincias, de lo qual se sigue, que no ay Religiosos para asistir al culto diuino, ni a los demas oficios del seruicio de los Conuentos, y que no se pueden sustentar ex nunc pro tunc, derogamos, y anullamos, y reuocamos todo genero de essenciones, que hasta este dia se ayan dado, y las reduzimos al rigor, y fuerza de nuestras Sagradas Constituciones, y mandamos en virtud de Espiritu Santo, y Santa Obediencia, y pena de excomunion mayor latę sententiæ a todos los Padres Prouinciales las hagan guardar assi para que de aqui adelante no se llame Presentado el que no lo fuere, ni Maestro el que no huuiere entrado en grado de tal, y en este punto se le limita la potestad al Reuerendissimo Padre General, y se suplica a su Santidad confirme esta Acta, y reuoque las essenciones, y gracias que huuierẽ dimanado de la Sede Apostolica para que la Religion se gouierne con mayor obseruancia.

10 ITEM ordenamos a los Padres Comendadores tomen cuenta por lo menos dos vezes cada año a los Padres Procuradores de los Conuentos, y de la Redenciõ de los rezagos que estuuieren por cobrar de las rentas, y lleuen razon de ellos en las cartas cuentas a los Capitulos Prouinciales con claridad, y declaracion de lo que se deue de cada partida, y quien lo deue, y porque no se hâ cobrado, para que conste como se han hecho las diligencias para su cobranza, y de otra manera no voten, ni sean admitidos en los Capitulos los dichos Padres Comendadores.

11 ITEM ordenamos, y mandamos pena de excomunion mayor latę sententiæ a los Padres Comendadores, y Presidentes de nuestros Conuentos que de aqui adelante no se de habito a Nouicio ninguno para Co-

rista

rista sin auerle examinado quatro Religiosos del Conuento; con cuya aprouacion se ha recebido, y quede firmado de ellos, que esta suficiente en la Gramatica, y de otra manera pueda ser expulso en qualquiera tiempo antes de la profession.

12 ITEM ordenamos, y mandamos a los Padres Prouinciales que en cada Prouincia señalen vn curso de passantes, en el qual los Religiosos que huuieren acauado sus estudios tengan exercicio de las letras, y se presidan cada mes vnos a otros, y se señale vn Letor, y Regente de estos estudios, persona docta graduado, y de satisfacion que acuda a este ministerio, y se le premie a disposicion de su Reuerendissima.

13 ITEM, desseando el mayor recogimiento, y obseruancia de los Religiosos ordenamos, y mandamos a los Padres Prouinciales no permitan, que esten fuera de la obediencia en los lugares, y aldeas por mucho tiempo, sino precissamente aquel que fuere necessario para recoger las limosnas de pan, y vino, y para cõfessar los dias de Iubileo, y Quaresma, sobre lo qual se les carga mucho la conciencia a los dichos Padres Prouinciales.

14 ITEM para quietar la conciencia de los Religiosos mas obseruantes de nuestras Sagradas Constituciones, y quitar todo genero de escrupulo declara este Santo Difinitorio, que el Religioso que durmiere vestido con la tunica interior, ceñido con calzas sin peales cumple exactamente con la obligacion de nuestra Sagrada Constitucion en aquella parte que dize. *Nunquam dormiant nudi Fratres nostri.*

15 ITEM ordenamos, y mandamos, que se guarde la Acta del Capitulo General de Toledo, que prohibe el transito de los Religiosos de vna Religion a otra, y a los que se pasaren a nuestra recoleccion se les imponen de nueuo las penas contenidas en dicha Acta, y se remi-

te al arbitrio de los Reuerendiſsimos Generales que los caſtiguen con otras mayores penas, ſegun ſe pueda hazer conforme a derecho.

16 ITEM, confirmamos, y aprouamos la admiſsion del Breue de nueſtro muy Santo Padre Vrbano Octauo que hizo a nueſtro Conuento de la Aſſumpcion de Seuilla, para que las Religioſas legas no puedan traer velo negro.

17 ITEM admitimos, y aprouamos la hermandad, y conueniencia que ha hecho el Conuento de Religioſas Deſcalzas de nueſtra Orden de Madrid con nueſtra Prouincia de Caſtilla, para que ſiempre que muera alguna Religioſa ſe le hagan los ſacrificios, y ſufragios en todos los Conuentos de dicha Prouincia, con calidad de que quando muera algun Religioſo de ella hagan lo miſmo las dichas Religioſas.

18 ITEM, deſſeando obuiar los grandes inconuenientes, que ſe han experimentado de que las mugeres entren por los clauſtros, y hagan paſſo de ellos para las Igleſias, remite eſte ſanto Difinitorio a nueſtro Reuerendiſſimo General el que vea, y examine la coſtumbre, derecho, ò cauſas para impedir, y prohibir el dicho tranſito, y entrada de mugeres por los clauſtros, y ponga el remedio neceſſario a ello en los Conuentos donde ſe vſa.

19 ITEM auiendo experimentado de que los Capitulos Prouinciales no ſe hagan al tiempo, y quando diſponen nueſtras Sagradas Conſtituciones, ſe ſiguen graues daños, è inconuenientes, ſe remite a nueſtro Reuerendiſsimo General para que ſuplique a ſu Santidad la reducion de dichos Capitulos a ſus tiempos, ò a los que parecieren mas conuenientes al gouierno eſpiritual, y temporal de dichas Prouincias.

20 ITEM, ordenamos, y mandamos que ſe guarde lo diſpueſto en nueſtras Sagradas Conſtituciones en orden

den a las expoſiciones para grados, y declaramos que el exponer para Preſentados, y Maeſtros priuatiuamente toca al Difinitorio de los Capitulos Prouinciales, y el confirmar, a los Reuerendiſsimos Generales.

21 ITEM, para obuiar los deſordenes, y gaſtos exceſsiuos que ſe hazen, y pueden hazerſe en los Capitulos Generales, y Prouinciales, ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante no ſe les den de comer a los Capitulares mas de tres platos fuera de principios, y poſtres, y en eſta conformidad ſe haga el gaſto de dichos Capitulos, y no ſe les admita en cuenta lo que gaſtaren mas, a cuyo cargo eſtuuiere.

22 ITEM, auiendoſe tratado de las Coronicas, y Coroniſtas de la Religion pareciò a eſte ſanto Difinitorio conueniente, que ſe recoxan todos los libros, y papeles de Hiſtoria, aſsi impreſos, como de mano, y ſe ſeñalen quatro Religioſos, cada vno de eſtas Prouincias de Eſpaña, los mas verſados en Hiſtorias, y noticias para que ſe examine lo que ſe huuiere de imprimir de aqui adelãte.

23 ITEM, atendiendo a veynte y ſeys años de letura, y Catredas que ha tenido el P. M. F. Hernando de Leon Catredatico de Santo Thomas, que es en la Vniuerſidad de Salamanca, y a las grandes prendas, letras, y opinion de eſte ſujeto eſte Santo Difinitorio vſando de la ſuprema autoridad que tiene le confirma en el grado de Maeſtro del numero de la Prouincia de Caſtilla, para que deſde luego goze todas las gracias, eſſenciones, titulo, y priuilegios de Maeſtro del numero, ſin que eſto ſirua de exemplar para otro alguno.

24 ITEM, para obuiar los graues empeños que ſe hazen en los Conuentos de Madrid, Seuilla, Granada, Valencia, Zaragoça, y Pamplona con los muchos hueſpedes que vañ a eſtos lugares ſin tener negocios preciſos a que acudir, lo qual cede en grande relaxacion de

la

la obseruãcia regular ordenamos, y mandamos a los Padres Prouinciales que no den licencia a Religioso ninguno para que estè huesped en dichos Conuentos, ni los Conuentos les reciuan, sin que paguen quatro reales cada Religioso en Castilla, y Andaluzia, y dos en Aragon, y Valencia, quando son huespedes de fuera de las Prouincias, y siendo hijos de ellas paguen dos reales los de la Corona de Castilla, y Andaluzia, y vno los de Aragon, y Valencia estando huespedes dentro de sus Prouincias, y digan Missa por el Conuento, y lo que gastaren los Comendadores, Presidentes, ò Vicarios con dichos huespedes se les haga pagar, y no se les reciua en cuenta.

25 ITEM, desseando poner forma en los quadernillos de rezo en la religion, ordenamos, y mandamos que se haga vna junta en el Conuento de Madrid de las personas mas doctas, y graues, las quales confieran este punto, y con consulta de los Padres Prouinciales determine su Reuerendissima lo que mas conuiniere, y encargamos se tome luego resolucion en este negocio, por ser de tanta importancia.

26 ITEM, para alentar a los Religiosos a la virtud, y que se conozca la que es verdadera para mayor gloria de Dios, y credito de la Religion ordenamos, y mandamos, que se prosigan las informaciones de la exemplar vida del Venerable Padre Presentado Fray Iuan Falconi, y que los Padres Prouinciales lleuen a sus Capitulos la memoria, y noticias de las vidas de los Religiosos exemplares que han muerto en sus Prouincias.

INDIAS.

27 ITEM, desseando este santo Difinitorio la reformacion, y mas ajustado gouierno de las Prouincias del Perû, nueua España, y Santo Domingo de la Isla Españo

la ordenamos,y mandamos,que si algun Religioso de dichas Prouincias no obedeciere las patentes de los Reuerendissimos Generales , si fuere graduado desde luego quede priuado de voz actiua,y passiua,y se les inpōgan, y executen las penas que disponen nuestras sagradas Constituciones à los susodichos , à todos los demas Religiosos.

28 ITEM , ordenamos , y mandamos a los Padres Comendadores,y a todos los demas Prelados de dichas Prouincias no vendan,ni permitan vender ninguna hazienda capital,ni ganados,que son esquilmo , y crias , y si lo contrario hizieren no puedan votar en Capitulo, y se les haga pagar lo que defraudaren a los Conuentos con estas ventas.

29 ITEM,ordenamos , y mandamos , que los Padres de Prouincia no tengan votos en Difinitorio , como Definidores particulares,sino que se guarden nuestras sagradas constituciones; y la costumbre que se platica en las Prouincias de España.

30 ITEM,ordenamos, y mandamos so pena de excomunion mayor latæ sententiæ,y de priuacion de voz actiua,y pasiua,que no se concierten , ni consuman las legitimas de los Nouicios sin licencia de los Reuerendissimos Generales , a quienes priuatiuamente quiere este santo Difinitorio toque el dar la dicha licencia, sin que la puedan dar los Padres Vicarios Generales de Indias,Prouinciales,ni otro Perlado alguno.

31 ITEM,ordenamos,y mandamos, que se guarde nuestra sagrada constitucion , que dispone los años de habito que ha de tener el Religioso para ser Comendador , y desde luego anulla los nombramientos de Comendadores que estuuieren hechos sin esta calidad, y quiere que de aqui adelante sean nullos , y de ningun valor.

32 ITEM, ordenamos, y mandamos, que no ſe pueda graduar ningun Religioſo, que no aya ſido Letor de Artes, ò de Theologia, ò que actualmente eſtè leyendo, y los que de otra ſuerte, y manera ſe graduaren no les ſirua dicho grado para obtener honra ninguna de la Religion.

33 ITEM ordenamos, y mandamos que no ſe les pueda dar poder a los Procuradores de los Conuentos, para vender, ni enagenar las haziendas ſin conſulta, y determinacion de los Conuentos en Capitulo pleno, y auiendo acordado, que conuiene hazer las dichas ventas, cada vez que ſe huuieren de hazer, y ſi de otra manera ſe hizieren ſe les haga reſtituyr no ſolo a los Procuradores, ſino a los Comendadores que lo permitieren.

34 ITEM, ordenamos, y mandamos, que en las Prouincias de Mexico, Guatemala, y Santo Domingo ſe guarde la conſtitucion, y Acta del Capitulo General de Murcia, que diſpone no duren los Prouinciales mas de vn trienio, y que ſe hagan los Capitulos de trienio en trienio, al tiempo que mas conuiniere.

35 ITEM, ordenamos, y mandamos para el buen gouierno de la Prouincia de Santo Domingo, que no pueda ſer Preſentado, ni Maeſtro ningun Religioſo que no aya eſtudiado Artes, y Theologia, y los grados que de oy en adelante ſe proueyeren en perſonas que no tengan eſta calidad, *ex nunc*, *pro tunc*, los anullamos, y aſsi meſmo ordenamos, que no tengan voto en Capitulo Prouincial los Religioſos graduados de Bachilleres, por eſte titulo ſolo, como haſta aora ſe ha acoſtumbrado, atento que dicha Prouincia ya tiene baſtante numero de Religioſos vocales para celebrar ſus Capitulos, y que lo contrario cede en relaxacion, y deſcredito de dicha Prouincia.

ITEM,

36 ITEM ordenamos, y mandamos a los Padres Prouinciales de todas las Prouincias, que cada vno de ellos haga imprimir, publicar, y fixar en ſus Conuentos vn edicto del Conſejo Supremo de la Inquiſicion, deſpachado por ſu Illuſtriſſima el Señor Inquiſidor General, ſu data en Madrid a 29. de Octubre del año 1633. en el qual eſtan inſertas diuerſas conſtituciones, decretos, y priuilegios de los Sumos Pontifices, concedidos al Santo Oficio de la Inquiſicion, y que en todo ſe cumpla con lo que diſpone ſu Illuſtriſſima del Señor Inquiſidor General.

37 ITEM, deſſeando eſte Santo Difinitorio el mayor acierto de la Prouincia de Lima, y que ſe crien las nueuas plantas de la Religion con todo cuydado, y obſeruancia, ordenamos, y mandamos, que en el Conuento de Lima ſe ponga ſiempre Maeſtro de Nouicios, celoſo, exemplar, y verſado en las ceremonias, y que ſea graduado, y ſino lo fuere tenga quarenta años de edad, al qual *ex nunc, pro tunc*, le damos voto en los Capitulos Prouinciales por razon del oficio, concurriendo en el las dichas calidades, y mandamos a los Padres Prouinciales no le puedan quitar el oficio, ſino fuere en viſita, dandole cargos, y admitiendole deſcargos, y que no le puedan remouer del dicho oficio ſeys meſes antes del Capitulo, para que teniendo autoridad gouierne, inſtruya, y enſeñe los que nueuamente entran en la Religion, y aya Religioſos que ſe precien de exercitarſe en eſte oficio.

38 ITEM, ordenamos, y mandamos a los Padres Prouinciales de todas las Provincias de Indias, pena de priuacion de ſus oficios, y de voz actiua, y paſsiua por quatro años, que quando huuieren de venir los vocales a Capitulo General ſe les de a cada vno ſeyſcientos

pesos, y los repartimientos de mesa Capitular, para que por falta de esta ayuda de costa no dexen de venir a Capitulo, y no falte en el quien hable por dichas *Prouincias*.

39 ITEM, ordena este santo Difinitorio a los Padres Prouinciales de dichas Prouincias no expongan extra Capitulum *Prouinciale*, ni dentro del para los grados de Presentados, y Maestros ad futuras vacantes sino que se ayan de exponer en determinada vacante, segun dispone nuestra Sagrada Constitucion, lo qual cumplan, y executen, pena de excomunion mayor latæ sententiæ, y priuacion de sus oficios.

40 ITEM, atendiendo este Santo Difinitorio a que muchas cosas de las que ha ordenado, y establecido podran no tener su deuido efecto por los accidentes de los tiempos, y que otras por no poderse preuenir todas pediran eficaz remedio desseando darsele a todas las materias del gouierno, y que por falta de autoridad, y poder no se diminuya la obseruancia; vsando de la suprema autoridad que tiene el santo Difinitorio general en nuestras Sagradas Constituciones dist. 2. cap. 1. se la damos, y concedemos quan cumplidamente podemos a nuestro Reuerendissimo Padre Maestro General, para que pueda mudar, añadir, y quitar lo que pareciere mas conuiniente al buen gouierno de la Religion, de manera que por falta de autoridad, y potestad no lo dexe de executar su Reuerendissima.

41 Vltimamente auiendose tratado de nombrar casa Capitular para el Capitulo General futuro todo el Difinitorio pleno con su Reuerendissima nombraron por casa Capitular el Conuento de la Ciudad de Huete en la Prouincia de Castilla.

Acabose el Capitulo General a gloria, y honra de Dios

a Madre la Virgen Maria nuestra ... nuestro Glorioso Padre, y Patriarcha San ... Nolasco en 11. dias del mes de Iunio de 1642. años, y lo firmò todo el Difinitorio pleno, de que doy fè yo el infrascripto Secretario de Capitulo General.

D. Vicencio Domec Obispo de Albarrazin Presidente del Capitulo.

F. Marcos Salmeron Maestro General electo.

F. Geronimo de Valderas Prouincial de Castilla.

F. Francisco Ballester Prouincial de Valencia.

F. Pedro Aluarez Prouincial del Andaluzia.

F. Domingo Esteuan Difini. Geñ y Comen. de Zaragoça.

F. Iuan de Fonseca Difi. Geñ. y Comendador de Madrid.

F. Alonso Dominguez Difi. Geñ. y Comen. de Valencia.

F. Miguel Selles Difinidor General.

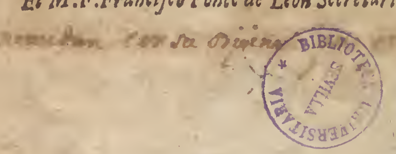
F. Thomas del Castillo Difinidor General.

F. Gaspar Felix Manrique difinidor General.

F. Diego del Valle Dif. General.

Por mandado de su Reuerẽdissima, y santo Difinitorio

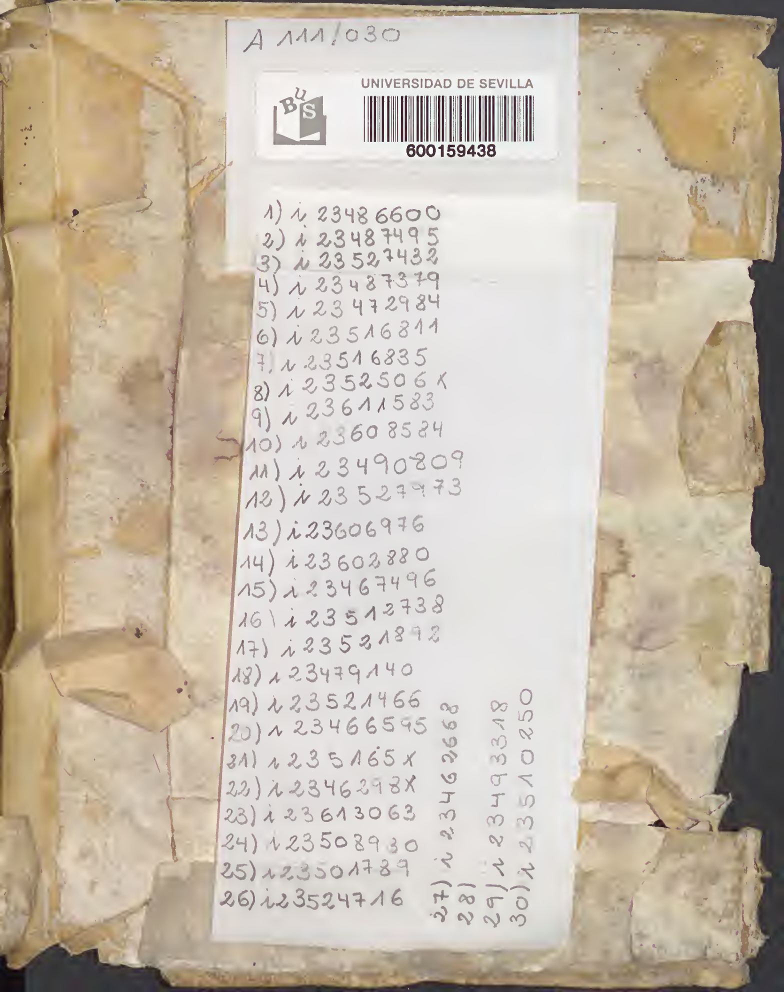
El M. F. Francisco Ponce de Leon Secretario del Capitulo.



[illegible]ario [illegible]

a [illegible] de Julio [illegible] de 16[illegible]

L. Juan [illegible] Antonio [illegible]



1) i 23486600
2) i 23487495
3) i 23527432
4) i 23487379
5) i 23472984
6) i 23516811
7) i 23516835
8) i 2352506X
9) i 23611583
10) i 23608584
11) i 23490809
12) i 23527973
13) i 23606976
14) i 23602880
15) i 23467496
16) i 23512738
17) i 23521892
18) i 23479140
19) i 23521466
20) i 23466595
21) i 2351165X
22) i 2346298X
23) i 23613063
24) i 23508930
25) i 23501789
26) i 23524716
27) i 23462668
28)
29) i 23493318
30) i 23510250